


FRANCISCA JIMENEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 125 Fecha 04 JUL 2019



Resolución Gerencial General Regional N° 176 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 JUL. 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por FERNANDO MARIO BARBERENA GONZALES, con Carta S/N fecha 20 de junio del 2019, con Hoja de Ruta N° SGR - 016431 de fecha 20 de junio del 2019 y; el Informe N° 1130-2019-GRC/GA-ORH de fecha 01 de julio del 2019; el Informe N° 0705-2019-GRC/GAJ de fecha 02 de julio del 2019 y el Informe N° 054-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 02 de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

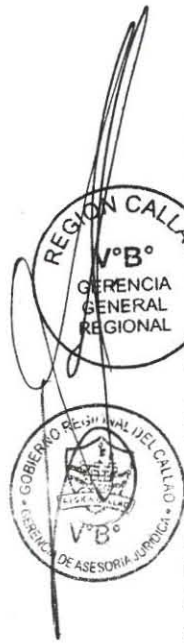
Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", que modifico la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que en su numeral 6.3), establece el derecho de defensa y asesoría;

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de Octubre de 2018, la Gerencia General Regional, aprueba la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao";

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de junio de 2019, Hoja de Ruta N° SGR-016431 de fecha 20 de junio de 2019, el recurrente solicita acceder al beneficio de defensa legal, al haber sido comprendido, en calidad de imputado por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada, proceso seguido ante el Segundo (2do) Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ventanilla con Expediente N° 00652-2017-8-3301-JR-PE-02, los hechos se desarrollaron según señala el recurrente en dicha carta durante el ejercicio de sus funciones en el Cargo de Ingeniero I, CAP N° 273, Nivel P1, condición laboral de plazo indeterminado, de la Oficina de Construcción dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Gobierno Regional del Callao, como miembro del Comité Recepción de la Obra: MEJORAMIENTO DE AREA DEPORTIVA EN EL PARQUE 04 DEL SECTOR E-BARRIO X-GRUPO RESIDENCIAL 3 A.H. PESQUERO III DEL P.E.C.P. DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO, desde el 14 de junio del 2012 al 13 de julio del 2012.



Que, la solicitud de defensa presentada por el servidor FERNANDO MARIO BARBERENA GONZALES fue ingresada por mesa de partes con fecha 20 de junio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) de numeral 5.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ señala textualmente "d) El procedimiento para la emisión de la resolución que autorice el beneficio de defensa y asesoría previsto en la presente Directiva, tendrá un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud ante Mesa de Partes del GRC y se ajusta al silencio administrativo positivo";

Que, el plazo máximo de pronunciamiento final para la indicada solicitud de defensa venció el 01 de julio del 2019 máxime que no se evidencia que exista observación notificada al solicitante y pendiente de ser subsanada en el plazo de dos días por consiguiente la solicitud ha sido admitida válidamente a trámite. En consecuencia se ha producido el silencio administrativo positivo, al haber vencido con exceso el plazo previsto en la indicada Directiva General;

Que, no basta el transcurso del plazo para que opere el silencio positivo, sino que se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos y que el silencio administrativo positivo previsto en el ordenamiento, en este caso la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ. Por tanto además del transcurso del plazo, se requiere que el solicitante cumple con presentar la solicitud pertinente acompañando los documentos que se detallan en el numeral 6.3 de la indicada Directiva General, en este caso la Propuesta de Servicios de Defensa o Asesoría, Compromiso de Reembolso con la autorización de descuento por planilla y autorización de descuento de beneficios sociales, compromiso de devolución, documentos que han sido presentados por el servidor;

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 1130-2019-GRC/GA-ORH de fecha 01 de julio de 2019, que el solicitante FERNANDO MARIO BARBERENA GONZALES a la fecha tiene vínculo laboral con la Entidad, Contrato bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 Plazo Indeterminado, teniendo la condición de servidor del Gobierno Regional del Callao asimismo señalamos que el tiempo en que se suscitaron los hechos desde el 14 de junio del 2012 al 13 de julio del 2012 tal y como el recurrente lo señala en su solicitud de fecha 20 de junio de 2019 el recurrente laboraba bajo el Contrato de Plazo Indeterminado.

Que, con Informe N°705-2019-GRC/GAJ de fecha 02 de julio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica se encuentra conforme y suscribe en su integridad el Informe N°054-2019-GRC/GAJ-CZH, que declara la procedencia de la solicitud presentada por FERNANDO MARIO BARBERENA GONZALES;

Que, la propuesta de defensa legal, el solicitante propone al abogado KEN LAOS MOSCOSO con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 54102, quien le brindara la defensa en los términos solicitados en la investigación que se sigue en contra del solicitante siendo que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones en el Cargo de Ingeniero I, CAP N°273, Nivel P1, condición laboral de Plazo Indeterminado, de la Oficina de Construcción dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Gobierno Regional del Callao, como miembro del Comité Recepción de la obra: " MEJORAMIENTO DE AREA DEPORTIVA EN EL PARQUE 04 DEL SECTOR E-BARRIO X-GRUPO RESIDENCIAL 3 A.H. PESQUERO III DEL P.E.C.P. DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO", en calidad de imputado por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada, proceso seguido ante el Segundo (2do) Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ventanilla con Expediente N° 00652-2017-8-3301-JR-PE-02.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCA JIMENEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 125 Fecha 04 JUL 2019

precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional, y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestarias, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor **FERNANDO MARIO BARBERENA GONZALES** al haber operado el silencio administrativo positivo y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a fin de acceder al beneficio de defensa legal, por haber sido comprendido en calidad de imputado por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada, proceso seguido ante el Segundo (2do) Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ventanilla con Expediente N° 00652-2017-8-3301-JR-PE-02, hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones en el Cargo de Ingeniero I, CAP N°273, Nivel P1, condición laboral de Plazo Indeterminado, de la oficina de Construcción dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Gobierno Regional del Callao, como miembro del Comité Recepción de la obra: "MEJORAMIENTO DE AREA DEPORTIVA EN EL PARQUE 04 DEL SECTOR E-BARRIO X-GRUPO RESIDENCIAL 3 A.H. PESQUERO III DEL P.E.C.P. DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2018-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del servidor.


ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Lic. Jaime Francisco Romero Bonilla
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 FRANCISCA JIMENEZ GODOS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N°/25..... Fecha 04 JUL 2019

